



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DORMELINA DEL CARMEN BENÍTEZ BRAN
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 050013103002 2023 00203 00
REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DEDESACATO

En el caso bajo estudio, la señora **DORMELINA DEL CARMEN BENÍTEZ BRAN**, interpuso acción de tutela, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 15 de junio de 2023, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada y, se ordenó a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**:

"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, **SE ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **RESOLVER DE FONDO** el derecho de petición formulado por la accionante el 20 de abril de 2023, en el sentido de acreditar que en forma efectiva, se hizo el envío de los expedientes conformados por los desplazamientos sufridos por la accionante y su grupo familiar en Urabá y Medellín (...)"

Por lo anterior, se hace necesario efectuar requerimiento previo a iniciar incidente de desacato en contra de la **DRA. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD**

ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de verificar si en efecto no se ha cumplido con la orden proferida en sentencia judicial y las razones por la cuáles no se ha procedido de conformidad.

En consecuencia, de conformidad con en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **DRA. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de junio de 2023 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por **DORMELINA DEL CARMEN BENITEZ BRAN**.

En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA para que, de manera inmediata proceda en tal sentido**.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 089

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312c7d59847bb640c4d2d8c442f99465c00bab13a7b5a5ac719265c0e6b10948**

Documento generado en 29/06/2023 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>